

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402027

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Molestias vecinales por animal doméstico

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El **27/05/2024** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402027, en el que se manifestaba que la Administración municipal podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la inactividad ante una denuncia por las molestias provocadas por un animal doméstico (gato) propiedad de una vecina.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **30/05/2024** fue admitida a trámite y se solicitó informe a la administración municipal.

El informe fue emitido en fecha **26/07/2024** tras la ampliación de plazo acordada por esta institución a petición del Ayuntamiento de Miramar. En el mismo se indica que:

- En cuanto a las instancias presentadas por escrito en el ayuntamiento y llamadas telefónicas a la policía local, los agentes de la policía han dado respuesta a ambas acudiendo en varias ocasiones al domicilio de la promotora donde han tenido ocasión de hablar directamente con ésta que ha expuesto las molestias que le causa el hecho de que el gato propiedad de su vecina se escape de su vivienda y deambule por la terraza o entre a su casa, porque su propietaria llama al animal a voces o porque causa desperfectos en otras viviendas. En varias ocasiones han acudido a las llamadas y no han visto al animal, puesto que al tratarse de un felino corre rápidamente por los tejados y al llegar los agentes éste no estaba, es muy complejo poder controlar este tipo de animal.
- En el caso que nos ocupa, no estamos ante un animal que se encuentre en absoluto abandonado, sino que vive con su propietaria que se encarga de su cuidado y ha de tener en cuenta el compromiso que implica convivir con animales de compañía.
- El ayuntamiento no ha dejado en ningún momento de atender las demandas de la promotora pues ha acudido a todas las llamadas realizadas y a los escritos presentados mediante la presencia de los Agentes de la Policía Local, que han intentado mediar en la medida de sus posibilidades.

En trámite de alegaciones, la promotora manifiesta su disconformidad con lo informado por el Ayuntamiento.

2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente tiene su origen en que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Miramar podría afectar al derecho de la persona promotora a obtener una respuesta expresa de la administración, así como a la salud, el descanso, la intimidad, y al disfrute de un medio ambiente adecuado y de una vivienda digna, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

De la tramitación del expediente, resulta que la administración municipal, ante las quejas y denuncias por las molestias ocasionadas por el felino de la vecina, ha respondido las llamadas realizadas y a los escritos presentados mediante la presencia de los Agentes de la Policía Local, que han intentado mediar en la medida de sus posibilidades, a pesar de lo cual las molestias continúan teniendo lugar.

Según indica en su escrito de queja, el felino se escapa varias veces al día y accede a la vivienda de la promotora del expediente. En ocasiones la vecina accede a su terraza para rescatar al felino. Esto último ha sido objeto de denuncia en sede judicial dando lugar al auto del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gandía de fecha 07/02/2024 relativo al conflicto vecinal, en el que declara el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

La tenencia de animales de compañía debe llevar aparejada una responsabilidad a la altura del cuidado que se debe dar a un ser diferente a una cosa, por lo que la tenencia de animales de compañía debe suponer un compromiso con su cuidado en el transcurso del tiempo, su identificación y con su integración en el entorno.

Al respecto, hay que tener en cuenta que la Ley 2/2023 de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de Animales de Compañía y otras medidas de Bienestar Animal, tiene por objeto establecer normas generales para la protección, bienestar y tenencia responsable de los animales de compañía y la protección en determinadas situaciones de otros animales que se encuentran de manera permanente o temporal en la Comunitat Valenciana, con independencia del lugar de residencia de sus responsables legales y temporales.

Entre las finalidades previstas en la norma, destacamos la protección y el bienestar de los animales de compañía, favorecer una responsabilidad y una implicación más elevadas de las administraciones, así como una conducta más cívica y bondadosa de la ciudadanía en la defensa de los derechos reconocidos por la ley y la preservación de los animales independientemente de sus circunstancias o del lugar en que se encuentren.

En su artículo 6, referente a las obligaciones de las personas responsables legales y temporales de los animales de compañía, se hace referencia a la adopción de las medidas necesarias para evitar que la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a las personas, animales o cosas(...), y califica como infracción leve “No adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a personas, animales o cosas” .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la citada norma, la competencia para la incoación y nombramiento de instructor de los expedientes sancionadores la ejercerá la alcaldía presidencia de los ayuntamientos y la imposición de las sanciones correspondientes el pleno de la corporación local.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento del Miramar

PRIMERO. - Se recomienda a la administración municipal que promueva el diálogo entre la propietaria del animal y los vecinos afectados para discutir las preocupaciones y buscar soluciones mutuamente aceptables (por ejemplo, el uso de collares con GPS), así como que se recuerde a la propietaria del felino las responsabilidades derivadas de la tenencia de un animal de compañía y las consecuencias de su incumplimiento.

SEGUNDO. - Se recomienda a la administración municipal que realice un seguimiento para evaluar si las acciones tomadas han reducido las quejas y, si es necesario, ajustarla, así como que establezca un canal de comunicación directo para que los vecinos puedan reportar cualquier problema futuro de forma rápida y eficiente.

TERCERO.- Se recomienda a la administración municipal, que en el caso de persistir las molestias y acreditarse la comisión de la infracción prevista en el artículo 6 de la ley 2/2023 de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de Animales de Compañía y otras medidas de Bienestar Animal (no adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a personas, animales o cosas), proceda al ejercicio de la potestad sancionadora a que le habilita el artículo 51 de la ley.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana